

La parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 28 de junio de 1967, a que se remite la del Tribunal Supremo, es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Lecumberri Errea, don Benito Urdaniz Lecumberri, don Valentín Arlegui Belzunegui, don Fermín Bonaut Uriz, don Alejandro Lecumberri Zazpe, don Luis Gofí Iribarren, doña Petra Latasa Ichaso, doña Fermína Recondo Erviti, doña Rosa Martínez de Campos y San Miguel, el Consejo de Ainzoin, doña Pilar Beunza Mina, don Fermín Lizarraga Erdozain, don Joaquín doña María del Pilar, doña María de los Dolores y doña María de los Angeles Bandarán Martínez de Azagra, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Navarra de 3 de mayo y 9 de septiembre de 1966, esta última resolviendo recurso de reposición, por las que se señaló el justiprecio de los terrenos afectados por la expropiación forzosa llevada a cabo por la Administración General del Estado, Ministerio del Ejército, sobre terrenos propiedad de aquéllos para construcción de acuartelamientos militares, debemos declarar como declaramos:

Primero.—Que las expresadas resoluciones valorativas son nulas e ineficaces, por su desconformidad al Ordenamiento jurídico, en cuanto fijan precios inferiores a los de 200, 150 y 100 pesetas metro cuadrado, según situación de las parcelas y tal como se determina en los fundamentos de esta resolución, precio que habrá de aplicarse a las respectivas parcelas, añadiéndole el cinco por ciento en concepto de premio de afectación, resultando la suma de dichos conceptos el justiprecio para cada uno de los propietarios demandantes.

Segundo.—Que sobre el justiprecio así resultante para cada expropiado, habrá de abonarse por la Administración militar expropiante, en concepto de intereses por la urgente ocupación de los terrenos, la cantidad que resulte de aplicar el interés legal del cuatro por ciento durante el periodo de tiempo que medie entre el día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de los terrenos hasta el día en que se les abone o haga efectivo el justiprecio definitivo. Y en consecuencia, condenamos a la Administración demandada expropiante al pago de las cantidades que resulten de aplicar los anteriores módulos de valoración a las fincas de cada uno de los expropiados recurrentes.

Tercero.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmos. Sres. General Director-Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento y Director general de Fortificaciones y Obras.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1970 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el muelle de «Arenas Ugarte, S. L.», en la margen izquierda del Bidasoa, término municipal de Irún, para importación de arenas y gravas, objeto del tráfico de dicha Empresa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Arenas Ugarte, S. L.», en la que solicita la habilitación de un muelle de su propiedad situado en Irún, terrenos de «Playaundia», destinado al atraque y desatraque de gabarras transportando arena y grava para realizar operaciones de importación de materiales de esta clase procedentes de Francia;

Resultando que para la construcción de dicho muelle existe la correspondiente concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 28 de julio de 1968;

Resultando que recabados los informes de las autoridades y Entidades provinciales previstos en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada.

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, normas generales relativas a habilitaciones contenidas en el apéndice número 1 de las mismas e informes anteriormente aludidos;

Considerando que la habilitación que se interesa es precisa, por carecerse de otros lugares próximos con instalaciones apropiadas para descargar y depositar los materiales citados y movimiento de los mismos en condiciones económicas practicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el muelle de «Arenas Ugarte, S. L.», en término municipal de Irún, terrenos de «Playaundia», construido en la margen izquierda del río Bidasoa a la desembocadura de la regata Burni Subia, para la importación de arenas y gravas objeto del tráfico de la citada Empresa.

Las operaciones se realizarán con documentación e intervención de Servicios dependientes de la Aduana de Irún.

Queda obligada la Empresa solicitante a comunicar a los citados Servicios, con anterioridad suficiente, la llegada de las expediciones de importación al muelle habilitado, siendo a su cargo los gastos de locomoción que en su caso se produzcan con motivo del desplazamiento de los funcionarios que hayan de realizar los despachos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Empresa interesada solicitando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

«Hidroeléctrica Ibérica, S. A., Iberduero, con domicilio en Bilbao, 2.500.000 obligaciones simples, convertibles, núms. 1/2.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.500.000.000 de pesetas, al 7,3863 por 100 de interés anual, amortizables en veintiocho años mediante sorteos en 1979, 1985, 1991 y 1997; con opción a la conversión en acciones en 1972 o al reembolso en 1984; emisión 31 de mayo de 1969;

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el respectivo informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A., Iberduero», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se aprueba a la Delegación General para España de «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes (E-71), la modificación llevada a cabo en sus Estatutos, autorizándola nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad suiza «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, domiciliada en Barcelona, plaza de Caño Sotelo, número 10, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por su sede central, en Winterthur, autorizadas por las autoridades suizas competentes, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Winterthur», Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, acordadas por la Asamblea general ordinaria de 6 de mayo de 1969, y autorizar a su Delegación General para España para utilizar